

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Hacienda

#### ÓRDENES

Regulando el servicio establecido en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Orden ministerial de 11 de febrero próximo pasado y señalando los modelos a que han de ajustarse las oficinas correspondientes en su cumplimiento.

Ilmos. Sres.: Para la mejor ordenación del servicio establecido por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Orden ministerial de 11 de febrero del año actual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por las Delegaciones de Hacienda se designará uno o más funcionarios de los adscritos a las respectivas Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, como dependencia a la que corresponde el servicio para que, constituyéndose oportunamente en las Abogacías del Estado, procedan a relacionar, por duplicado, conforme al modelo adjunto, todas las fincas urbanas y rústicas cuyo dominio se transmita y todas las obras nuevas que se declaren, en virtud de los documentos de toda clase que se presenten para la liquidación del impuesto de derechos reales.

Unas vez incluídas en la relación las fincas correspondientes, se procederá por los mismos funcionarios a extender al pie del documento, y conforme al modelo también adjunto, la nota exigida por el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria, que será suscrita, en la propia Abogacía del

Estado, por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial o por el funcionario en quien delegue.

La formación de la relación y la extensión de la nota se realizarán puntualmente, de modo que no sufra demora la devolución de los documentos a los interesados.

2.º Las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales en los partidos, al dar cumplimiento, como dispone la Orden ministerial de 11 de febrero pasado, a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria, lo harán por duplicado y según los modelos que para la relación y la nota se señalan en el número primero de esta Orden; y

3.º Las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial retendrán, a los efectos de esta contribución, uno de los ejemplares de las relaciones, procediendo al cambio de nombre de los propietarios de las fincas en ellas comprendidas y remitirán el otro, dentro de los diez primeros días de cada mes, a la Dirección General de Contribución sobre la Renta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1941. — Larraz.

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribución sobre la Renta, de lo Contencioso del Estado y de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66 de fecha 7 de marzo de 1941).

(Modelo de relación a que se refiere la precedente Orden)

RELACION que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Ordenes ministeriales de 11 de febrero de 1941 y precedente.

PROPIETARIO ANTERIOR (Nombre y apellidos)	ADQUIRENTE		Fecha de la transmisión	Clase de finca (1)	Municipio donde radica la finca (2)	Riqueza imponible (3)	Valor escriturado
	(Nombre y apellidos)	Residencia y domicilio					

de ..... de 194.....

El (4) .....

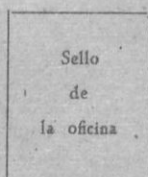
(1) Si la finca es urbana, consígnese U; si rústica amillarada, R. A., y si es catastrada, R. C.  
 (2) Cuando se trate de fincas urbanas, indíquense la calle y el número.  
 (3) En las fincas urbanas y en las de rústica amillarada se consignará el líquido imponible, y en las fincas en régimen de catastro, el importe de la renta líquida; en el caso de que estos datos no consten en el documento objeto de la liquidación, serán tomados de las certificaciones que reglamentariamente deben acompañar los interesados.  
 (4) Administrador de Propiedades o Liquidador del Impuesto de Derechos Reales (este último, sólo en las oficinas de partido).

(Modelo de nota a que se refiere la precedente Orden)

Tomada razón de las transmisiones de fincas  
las declaraciones de obra nueva a que se refiere el presente documento, a los  
 efectos determinados en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

..... a ..... de ..... de 194.....

El (1) .....



(1) Administrador de Propiedades o Liquidador del Impuesto de Derechos Reales. (Este último, sólo en las oficina de partido).

*Disponiendo que las Cajas benéficas de Ahorro y las entidades mutuas de seguros tributarán, a partir de 1.º de enero de 1941, por la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.*

(Rectificación).

Ilmo. Sr. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 y párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 147 de la mencionada Ley, se ha servido disponer:

1.º Las Cajas Benéficas de Ahorro y las entidades mutuas de Seguros, cualquiera que sea la forma de su constitución, objeto, finalidad y cuantía de sus beneficios, tributarán, a partir de 1.º de enero de 1941, por la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a tenor de lo preceptuado en el artículo 37 y párrafo segundo del artículo 42, respectivamente, de la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.

2.º A este efecto, las dichas entidades presentarán en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, antes de 1.º de mayo próximo, una copia autorizada de los Estatutos y Reglamentos por que se rijan, quedando las Cajas Benéficas de Ahorro sometidas a las obligaciones que establece el artículo 9.º de la Ley reguladora de la citada contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y viniendo obligadas las entidades mutuas de seguros a cumplir lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento

de 18 de septiembre de 1906 y Decreto de 12 de noviembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1941. — Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1941).

*Dictando normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el consumo interior de la cerveza*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93, 142 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La administración, investigación y vigilancia del impuesto sobre el consumo interior de la cerveza, a partir de 1.º de enero del corriente año, está a cargo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en la misma forma que estaba atribuida a la Dirección General de Aduanas.

Los productos de este impuesto serán aplicados a la citada contribución.

2.º En tanto no se opongán a la Ley de Reforma Tributaria de referencia y a la presente Orden continúan en vigor el Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo

interior de la cerveza de 25 de mayo de 1925 y disposiciones concordantes.

Madrid, 3 de marzo de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 65, de fecha 6 de marzo de 1941).

*Dictando normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto del azúcar*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89, apartado d), 93, 142 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La administración, gestión y vigilancia del impuesto del azúcar corresponden, a partir de 1.º de enero del corriente año, a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, en la misma forma que estaba atribuida a la Dirección General de Aduanas.

Los productos de este impuesto serán aplicados a la citada contribución.

2.º Se eleva a quinientas pesetas por kilogramo el impuesto interior sobre la sacarina.

Este aumento empieza a regir en primero de enero del corriente año.

3.º En tanto no se opongan a la Ley de Reforma Tributaria de referencia y a la presente Orden continuarán en vigor el Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto del azúcar de 9 de julio de 1903 y disposiciones concordantes.

Madrid, 3 de marzo de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 55, de fecha 6 de marzo de 1941).

*Dictando normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el uso del teléfono.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 23 del artículo 72, en el apartado c) del artículo 73, en el apartado d) del artículo 75 y en los artículos 93 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se grava con el 20 por 100 de su importe, a partir de primero de enero del corriente año, el precio del servicio telefónico contratado permanentemente; entendiéndose por tal el uso del teléfono mediante el pago de un canon por aparato y, en su caso, del equipo adicional.

Se halla asimismo comprendido en este concepto el alquiler que perciba la Empresa que explote este servicio por instalación de aparatos en lugares frecuentados por el público para celebración de conferencias urbanas mediante el pago de una cantidad que se satisface previamente, utilizando para ello generalmente el sistema de pequeños discos o fichas.

El impuesto sobre el uso del teléfono será exigible de los abonados al servicio telefónico, intercambiando su recaudación a las entidades explotadoras.

Los productos de este impuesto se aplicarán a la contribución de usos y consumos.

2.º No se computará a efectos de este impuesto como integrante de la cuota la cantidad que puedan satisfacer los abonados, aunque ésta sea fija y periódica, en los casos siguientes:

a) La cuota de garantía de consumo mínimo interurbano exigido por la Empresa cuando la instalación se halle en el extrarradio. En este caso se comprenderá como cuota normal sobre la que girará el impuesto la correspondiente al uso del aparato y del equipo adicional, si existiese.

b) Las cuotas que se satisfagan por instalación y traslado de aparatos y por construcción de líneas de extrarradio, y

c) Las que se abonen por servicios de conferencias interurbanas, por transmisión por medio de teletipos, o por circuitos para retransmisiones de radiodifusión.

3.º Las Empresas que exploten este servicio vienen obligadas a presentar, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado ajustada al modelo que figura al final de la presente Orden, y a ingresar su importe en la misma fecha de su presentación.

En dichas declaraciones se comprenderán todas las cantidades facturadas por este concepto en el trimestre a que corresponda, deducidas las partidas fallidas que se acuerden en cada trimestre por facturas posteriores al primero de enero del año actual, cuyos justificantes se hallarán en todo momento a disposición de la Administración.

La comprobación de las mismas se efectuará reglamentariamente por la Inspección del Tributo.

4.º La Compañía Telefónica Nacional centralizará en Madrid el ingreso de todas las cantidades que perciba en todo el territorio español, incluso en las plazas de soberanía de África, y sus declaraciones trimestrales vendrán autorizadas por el representante del Ministerio de Hacienda en la Delegación del Gobierno en dicha Empresa.

5.º La Compañía Telefónica Nacional de España efectuará sus ingresos en la Delegación de Hacienda de Madrid por el total de la facturación obtenida en todas sus estaciones sujetas al pago de este impuesto, remitiendo trimestralmente un estado a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en que conste la recaudación íntegra para el Tesoro por cada provincia, las bajas por fallidos y la recaudación líquida. Las Empresas restantes que exploten este servicio ingresarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes.

6.º El retraso en la presentación de las declaraciones trimestrales a que se refiere el número tercero será sancionado con una multa de diez pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse la declaración, o sea desde el trimestre a que corresponda.

Las multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en que haya de realizarse el ingreso en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que ésta, no admitiéndose aquéllas en caso contrario. Si el importe de la multa excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que podrá elevarla hasta el décuplo de la misma conforme a la Ley de Reforma Tributaria de referencia.

7.º La Administración queda autorizada para girar liquidación provisional en los casos de falta de presentación, dentro del plazo reglamentario de la correspondiente declaración, tomando como base, en este caso, la declaración de un trimestre anterior que guarde analogía con el no declarado, practicándose la oportuna corrección en más o en menos, una vez presentada la declaración correspondiente en la del trimestre siguiente. Cuando la Administración haga uso de esta facultad liquidará al propio tiempo la multa que proceda, notificándose al contribuyente el total a ingresar, concediéndole un plazo de ocho días, transcurrido el cual se expedirá por la Intervención de Hacienda la oportuna certificación de descubierto.

8.º La ocultación se sancionará con multa del tanto al triplo de lo ocultado, que impondrá la Administración, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido el contribuyente.

9.º Las Empresas que recauden este impuesto por cuenta del Estado percibirán por dicho servicio un premio de cobranza, que se fija provisionalmente en un 1 por 100 hasta que se proceda a la unificación de estos premios en cumplimiento del artículo 94 de la Ley de Reforma Tributaria de referencia.

Madrid, 27 de febrero de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Usos y Consumos.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1941).

MODELO DE DECLARACION PARA EL IMPUESTO SOBRE EL USO DEL TELEFONO

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de .....

Presentada el ..... de ..... de 194.....

Registrada al número .....

DECLARACION correspondiente al ..... trimestre de 194.....

Entidad .....

Tarifa 5.ª

Domicilio .....

Concepto número .....

CONCEPTO CONTRIBUTIVO: IMPUESTO SOBRE EL USO DEL TELEFONO

A LA HACIENDA PUBLICA

D. ....,

en nombre y representación de la entidad expresada, DECLARA BAJO JURAMENTO que durante el citado trimestre se han recaudado por el impuesto que grava el uso del teléfono, las cantidades que se expresan:

Importe de lo recaudado .....	.....	Ptas.
A deducir: premio cobranza ..... % .....	.....	»
LIQUIDO .....	.....	»
Multa por retraso en la declaración e ingreso...	.....	»
TOTAL A INGRESAR.....	.....	»

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas .....

..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma)

## SECCION QUINTA

Núm. 1.295

## Confederación Hidrográfica del Ebro

## JEFATURA DE AGUAS

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

«Examinado el expediente promovido por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., en solicitud de una autorización para realizar obras de defensa contra el río Gállego para proteger el canal del salto de Marracos y la huerta de Puendeluna (Zaragoza), obras situadas todas en la margen derecha del río, así como el proyecto presentado a tal fin suscrito en Zaragoza a 27 de abril de 1940 por el Ingeniero de Caminos D. Pascual Arellano;

Resultando que a la instancia y proyecto acompaña resguardo acreditativo de haber depositado el 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y para responder de los daños que en éstos pudieran originarse;

Resultando que, abierta información pública sobre la petición mediante inserción de los correspondientes anuncios en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca y por edicto en las Alcaldías de Puendeluna y Biscarrués, correspondientes, respectivamente, a cada una de las provincias antes mentadas, transcurrió el período legal sin que se formularan reclamaciones de ninguna clase contra dicha petición;

Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que practicó aquella informa favorablemente para que se dé la autorización solicitada, si bien haciendo constar que, en parte, se trata de legalizar la situación, por estar ya parte de la obra ejecutada;

Resultando que también son favorables los informes emitidos en este expediente por la Junta Provincial de Sanidad y por el Abogado del Estado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos y formalidades del caso;

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ninguna clase, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada;

Considerando que si las obras se han empezado sin haber obtenido la consiguiente autorización es debido a la urgencia de las mismas, ya que era de inminente necesidad realizar obras de defensa para proteger la huerta y el canal contra las impetuosas avenidas del Gállego, lo cual ha justificado la Sociedad peticionaria en debida forma y queda acreditado en este expediente;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la vigente Ley de Aguas, corresponde otorgar esta autorización al Jefe que suscribe,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley de 20 de mayo y Decreto de 29 de noviembre de 1932 y demás disposiciones legales de aplicación, ha acordado acceder a lo solicitado por la Sociedad peticionaria, autorizándole para ejecutar las obras de defensa del Canal de Marracos en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., para ejecutar obras de defensa contra el río Gállego de las huertas de Puendeluna y del canal del salto de Marracos (Zaragoza).

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán, en lo que no se oponga a las condiciones de la concesión, con arreglo al proyecto, presentado por el peticionario, suscrito en Zaragoza en 27 de abril de 1940 por el Ingeniero, de Caminos D. Pascual Arellano.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta autorización al interesado, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro del comienzo y final de los trabajos.

4.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, y, una vez terminadas, se levantará por aquella un acta en

la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que sobre dicha acta recaiga la aprobación de la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.<sup>a</sup> El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

7.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

8.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

9.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido previamente aceptadas las preinsertas condiciones y entregado la póliza de 150 pesetas que exige el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado, la cual queda inutilizada en el original de esta autorización, lo comunico a V. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## SECCION SEX

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.305.—Malpica de Arba

1.307.—Biota

1.319.—Quinto.

## ALTAS Y BAJAS DE RUSTICA Y URBANA

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, todos los vecinos y hacendados forasteros de los pueblos que se mencionan deberán presentar durante el presente mes en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndose que no será admitida ninguna solicitud si no va acompañada de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de los derechos reales a la Hacienda.

1.280.—Olvés

1.315.—Jaulín

1.316.—María de Huerva

1.317.—Embida de la Ribera

1.320.—Belchite

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Censo de subsidio familiar agrícola

1.286.—Los Fayos

## Cuentas municipales

1.280.—Olvés (1940)

1.308.—Mezalocha (1940)

## Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.280.—Olvés

1.318.—Santa Cruz de Moncayo

## Listas cobratorias de urbana

1.310.—Urriés

## Padrón de edificios y solares

1.285.—Ruesca

## Padrón de rústica

1.285.—Ruesca

## Padrones sobre diferentes conceptos

1.304.—Gallur

## Presupuesto municipal ordinario

1.278.—Alberite de San Juan

1.321.—Layana

## Repartimiento general de utilidades

1.275.—Nuez de Ebro

1.308.—Mezalocha

## Recuento general de ganadería

1.280.—Olvés

1.284.—Lobera de Onsella

1.317.—Embíd de la Ribera

1.281.—Pozuel de Ariza

\*\*\*

## ZUERA

Núm. 1.309

En cumplimiento de acuerdo municipal tomado en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre del año 1940, se anuncia oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial administrativo del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.400 pesetas, para completar la plantilla.

Regirá en la oposición:

a) El programa mínimo exigido por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, contestando tres temas del mismo, sacados a la suerte.

b) Ejercicio de escritura al dictado.

c) Redacción de un documento oficial sobre el asunto administrativo que el Tribunal señale; y

d) Una operación de aritmética sobre cada uno de los casos a que hacen referencia los temas LV y LVI del indicado programa.

El plazo para la presentación de instancias, debidamente reintegradas, es de tres meses a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a ellas los siguientes documentos: certificación de nacimiento; certificación de conducta; certificación de antecedentes penales; certificación de servicios militares prestados en la pasada guerra de liberación y cualquier otro que el solicitante considere de interés.

El acto de la oposición tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales ocho días después de la fe-

cha en que termine el plazo de los tres meses, a las diez horas en punto.

Zuera, 13 de marzo de 1941.—El Alcalde, Antonio Nasarre.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.290

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez instructor provincial de responsabilidades políticas de esta capital en providencias de esta fecha, dictadas en procedimientos correspondientes, por el presente se llama, cita y emplaza a los siguientes expedientados:

Tomás Burguete Asín, de 49 años, casado, hijo de de Tomás y Catalina, vecino de Asín.

Raúl Sancha Sancha, de 29 años, soltero, natural de Camprobiñ (Logroño), cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital (calle Cantín y Gamboa, núm. 14, 3.º)

Juan Pablo Salueña Soguero, de 67 años, casado, natural de Fuendetodos.

Ramón Salueña Soguero, de 61 años, casado, natural de Fuendetodos.

Ramón Arbiol-Coso, de 30 años, soltero, natural de Mequinenza.

Bautista Alguero Sanjuán, de 32 años, casado, natural de Mequinenza.

Julio Grañén Macía, de 29 años, soltero, natural de Mequinenza.

Para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordantes de la Ley básica de esta jurisdicción comparezcan ante este Juzgado (sito en el Paseo General Mola, núm. 40, 1.º, de esta capital), en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el art. 49 de la misma, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Zaragoza, once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Daniel Hernández.

Núm. 1.291

## JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Cédula de citación

En virtud de lo ordenado en providencia dictada por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza proveyendo a la demanda de tercera de mejor derecho presentada por el Procurador D. José Giménez Gil, en representación de D. Ignacio Clavel Correa, contra Saúl Gazo Borruel, vecino que fué de Huesca, hoy en ignorado paradero, se cita al referido Saúl Gazo, o, en su caso, a sus herederos, para que el día 27 del corriente y hora de las doce de su mañana comparezcan en la audiencia de este Juzgado Civil (sito en San Miguel, 48, 1.º) para celebrar el juicio verbal a que se refiere la demanda cuya copia queda en esta Secretaría, advirtiéndoles que si no comparecen se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Zaragoza, once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 1.269

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se sigue pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta al encartado Pascual Lausín Gil, vecino de Cosuenda, bajo el núm. 192, en cuya pieza y por haber resultado insolvente parcial mencionado encartado se ha acordado por providencia de hoy publicar el presente al objeto de que, conforme determina el el caso 5.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940, hagan las declaraciones en el término de un mes, ante este Juzgado, todas aquellas personas y organismos a ello obligados, con el apercibimiento de que los que no lo verificaren incurrirán en las sanciones que la mencionada Ley determina.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—P. S. M.: Ante mí, Jaime Pérez.

Núm. 1.292

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**Cédula de citación**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, proveyendo a la demanda de tercería de mejor derecho presentada por el Banco de Aragón, representado por D. José Luis Bregante, se cita a Saúl Gazo Borruel, vecino que fué de Huesca, o, en su caso, a sus herederos, para que el día 27 del corriente y hora de las once y media de su mañana comparezca en la Audiencia de este Juzgado (sito en San Miguel, 48, 1.º), para celebrar el juicio verbal a que se refiere la demanda cuya copia queda en esta Secretaría; advirtiéndole que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Zaragoza, once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 1.327

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado que abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

372.—Tomás Aisa Martínez, Sádaba.

**Juzgados militares**

Núm. 1.312

**AUDITORIA DE GUERRA  
DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO**

GUERRA MORAS (Joaquín), natural de Zaragoza, de 33 años de edad, estatura 1'95 metros, comparecerá en el término de treinta días ante D. Angel Sancho Les, Teniente de Infantería, Juez instructor del Juzgado militar núm. 20 de la plaza de Zaragoza, con domicilio oficial en la calle Candalija, núm. 7, a fin de prestar declaración en el expediente judicial que se le sigue por supuesta deserción.

Caso de no comparecer será declarado rebelde.

Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Angel Sancho.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 1.289

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación y ofrecimiento de causa**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 73-1941, sobre muerte de Manuel Val Palos, se cita por medio de la presente a la esposa del interfecto, Ramona López Lando, y a los hijos de ambos Carmen y José Val López, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibiéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

**Juzgados municipales**

Núm. 1.218

**CASPE**

En las diligencias del juicio de faltas de 1941 y del que luego se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Caspe a 8 de marzo de 1941.—El Sr. D. Mariano Navarro Ros, Juez municipal suplente, ha visto las presentes diligencias de juicio de faltas sobre estafa al viajar sin billete en el ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Gumersindo Sanoriel Majaneros y Cirilo Ondiviela Martínez, vecino de Zaragoza, a la pena de ocho días de arresto, a que indemnicen a la Compañía perjudicada 19'50 ptas. y a que paguen las costas de este juicio. Notifíqueseles esta sentencia por inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Navarro Ros». (Rubricado).

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación legal a los denunciados, cuyo paradero se ignora, expido la presente a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Eduardo Martínez.

TIP. BOGAR PIGNATELLI